

Número 1465

**DE LO SOCIAL**  
**NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña M<sup>a</sup> Dolores Nogueroles Peña, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen los procesos numerados 597/89 en reclamación de salarios, hoy en ejecución de sentencia número 81/89, formulada por el trabajador Diego Álvarez Biedma, contra la empresa Proalesa, S.A., en reclamación de la cantidad de 1.050.000 pesetas, con más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a 100.000 pesetas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

Un trozo de tierra de riego eventual, sita en el pago del Marquesado y Convalecencia, del término de Las Torres de Cotillas, de cabida una hectárea, que linda: Norte y Oeste, resto de la finca matriz de donde se segrega, don Diego Egea Baños; Este, don Francisco Montalbán Llor y con Francisco Rodríguez Rubio, y Sur, prolongación de la calle de Mula.

El anterior bien queda peritado en la suma de 10.000.000 de pesetas.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación, el día 28 de febrero de 1991 y a las 12,30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciere uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación, con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes, el próximo día 20 de marzo de 1991, y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedare desierta por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación, sin sujeción a tipo, el día 9 de abril de 1991, y a igual hora, no admitiéndose posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que hubiere justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior se

aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o, en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios al derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo dándose a tal fin el plazo común de diez días de no hacerse uso de este derecho, se alzará el embargo. Todo ello de conformidad con el artículo 261 de la L.P.L.

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la mesa de esta Magistratura de Trabajo, o en la caja del establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte ejecutante; las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto; en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa de la Magistratura el 20% por lo menos, o el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no será admitido. Igualmente las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitare esta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante la Magistratura que celebra la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Que los autos y los títulos de propiedad de los bienes (suplidos por certificación registral), están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos, según dispone el artículo 1.496 L.E.C.; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiese, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Dado en Murcia, a 30 de enero de 1991.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1466

**DE LO SOCIAL**  
**NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña M<sup>a</sup> Dolores Nogueroles Peña, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen los procesos numerados 597/89 en reclamación de salarios, hoy en ejecución de sentencia número 81/89, formulada por el trabajador Diego Álvarez Biedma, contra la empresa Proalesa, S.A., en reclamación de la cantidad de 1.050.000 pesetas, con más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a 100.000 pesetas, habiéndose dictado la siguiente:

Propuesta providencia Sra. Juárez Arcas. En la ciudad de Murcia, a treinta de enero de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta, y valorados pericialmente los anteriores bienes embargados en la suma de 10.000.000 de pesetas, a Proalesa, S.A., sáquese a pública subasta por término de 20 días, en las siguientes condiciones:

1<sup>a</sup>.— Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado número Cuatro de Murcia, sita en Avda. de la Libertad, nº 8, 2º piso, el día 28 de febrero de 1991 a las 12,30 horas de su mañana, en primera subasta; el día 20 de marzo de 1991 a la misma hora en segunda subasta, y el día 19 de abril de 1991 a la misma hora en tercera subasta.

2<sup>a</sup>.— Servirá de tipo, para la primera subasta el valor de tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo. Para la segunda subasta, servirá de tipo el 75% del valor de tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que salen a subasta, y en tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que hubieren justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales o solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este dere-